

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones, sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las dudas y consultas á que ha dado origen el art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892:

Resultando que por la redacción de dicho artículo se ha podido entender que la separación de servicios debiera ser absoluta en el Ensanche y en el interior, hasta el punto de establecer Cajas especiales para Intervención, cobranza y pagos de los servicios del Ensanche:

Considerando que no existiendo precepto taxativo y determinado en la ley de Ensanche que ordene el establecimiento de las Cajas especiales, constituiría el acordarlas precedente perjudicial, contrario á la necesaria unificación de servicios en los Municipios, medida que podría dar origen á tener que autorizar las mismas concesiones para otros servicios análogos, produciéndose así perjudicial anarquía de resultados funestos para la Administración municipal, mucho más si se tiene en cuenta que el Alcalde es la única entidad legal para la ordenación de todos los pagos, y, por tanto, una debe ser también la Contaduría y Depositaria:

Considerando que el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche referida no especifica tampoco el establecimiento de las Cajas especiales, sin duda porque un precepto reglamentario no puede derogar mandatos taxativos de la ley Municipal vigente en sus artículos 156 y 157, ratificados y reglamentados en el reglamento de 11 de Diciembre último para el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, mucho más cuando la ley de Ensanche no establece dichas Cajas especiales, cos-

tosas para los Municipios, y contrarias además á las disposiciones vigentes para la contabilidad general del Estado.

Considerando que de establecerse en el Ayuntamiento de Madrid las Cajas de referencia se impondría la necesidad de autorizarlas también en los demás Ayuntamientos donde rige dicha ley, imponiéndose para los cargos de Contadores personal técnico del Cuerpo, con gravamen reconocido y penoso para los fondos de dicho servicio, que sólo deben dedicarse al mejoramiento, embellecimiento y urbanización de las grandes poblaciones:

Considerando que á la Administración corresponde, como una de sus más esenciales facultades propias y discrecionales, el redactar, interpretar y aclarar los reglamentos, ordenando la manera de aplicar ó desenvolver el precepto dudoso, como en este caso, que pudiera resultar contrario á lo taxativamente prevenido en las leyes orgánicas vigentes, facultades propias, exclusivas y reglamentarias de la Administración como Poder ejecutivo, que no es conveniente mermar, dadas las circunstancias especiales que constantemente se presentan para la aplicación en la práctica de las disposiciones de carácter general en beneficio y mejora de los servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, en aclaración del art. 50 del reglamento de referencia, declarar para su cumplimiento que, en armonía con los artículos 156 y 157 de la vigente ley Municipal y reglamento citado de Contabilidad, no existirá en los Ayuntamientos donde esté en vigor la ley especial de Ensanche más que una Contaduría y una Depositaria para todos los fondos, tanto del interior como del Ensanche, llevándose al efecto los servicios con la debida y ordenada separación, en la forma prevenida para estos casos, por la Contaduría y Depositaria general, únicos centros de contabilidad que, con arreglo á la legislación vigente citada, deben existir en los Municipios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—S. Moret.

—Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta del 14 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la devolución de 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo el recluta de la zona de Las Palmas, Sebastián Nuer Aguilar, dicha Sección ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el acuerdo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de devolución de 1.500 pesetas, importe de la redención del recluta Sebastián Nuer Aguilar, resultando de los antecedentes:

Que dicho interesado, en el reemplazo de 1896, fué declarado soldado condicional, siendo confirmada la excepción en el siguiente año; más en 1898, habiendo cesado la excepción, fué declarado soldado útil, correspondiéndole en el sorteo el núm. 557, redimiéndose á metálico en 28 de Octubre de 1898:

Que con fecha 4 de Junio del año próximo pasado, la madre de dicho mozo presentó una instancia pidiendo la devolución del importe de la redención, fundándose en que, no habiéndole correspondido servir en activo por no haber sido llamados los mozos desde el núm. 378 en adelante, debe considerársele excedente de cupo y sin efecto la redención verificada; y pedido informe á la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, estimó que el mozo de que se trata es excedente de cupo, y como tal, tiene derecho á la devolución solicitada:

Que la zona, separándose del parecer de la Comisión mixta, manifestó: que perteneciendo el mozo al reemplazo del 96, y no habiendo existido aquel año excedentes de cupo, no puede considerársele en dicha situación, ni procede, por tanto, devolverle el importe de la redención; y remitidos los antecedentes al Ministerio de la Guerra, se estimó por éste que, dado el texto de la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, parece deducirse que los mozos que al publicarse la ley estuvieron en la situación de condicionales, debían ser sorteados; que el

número que obtuvieran sería el que regulase la responsabilidad dentro del reemplazo del de 1897 en que lo sufrirán; pero que en vista de la diversa interpretación dada por la Comisión mixta y por la zona, debía oírse antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección, vista la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo y los artículos 175 y siguientes de la misma:

Considerando que, con arreglo á la disposición transitoria citada, los mozos declarados soldados condicionales fueron incluidos en el sorteo de 1897, quedando en la situación que por su suerte les correspondiera:

Considerando que el mozo de que se trata, por su suerte quedó en la situación de excedente de cupo por no haber sido llamado á filas, dado el número que alcanzó en el sorteo:

Considerando que, por lo tanto, debe reputarse á dicho mozo excedente de cupo, y como tal con derecho á la devolución del importe de la redención, lo que no llegó por las indicadas circunstancias á producir sus efectos; y

Considerando que, con arreglo al art. 175 de la ley, toda redención que no tenga efecto, deberá ser devuelta si se reclama en tiempo y forma;

La Sección opina que procede ordenar la devolución del importe de la redención del mozo Sebastián Nuer Aguilar.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.—Weyler.—Señor.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2374

#### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad proceda á la busca y captura de Alejandro Cabelto Royado, estatura regular, moreno, bigote negro, viste americana color, pantalón

rayas, corbata oscura, gorra negra bisera pasta solubre.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2375

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Rosell Alemany, hijo de Juan y Magdalena, de 42 años, soltero, mendigo, natural y vecino de Pla de Cabra.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2376

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Jardí Masdeu, vecino de Guimets, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias mineral de hierro con el nombre «María», sitas en el término municipal de los pueblos de Guimets y Capsanes, partida «Solá de la Torreta» y en terrenos de Joaquín Verné Vallés, José Blanch Palleja, Pedro Verné Margalef, Juan Jardí Margalef, Riera de Marsá y la Vall y Mas den Pere Blanch; cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida un pozo ó zanja cuadrada, donde existe una labor con mineral á la vista en la margen de una viña propiedad de Joaquín Verné Vallés y desde el centro de dicho pozo, con rumbo al Norte magnético, se medirán 600 metros colocándose la 1.ª estaca, desde ésta con rumbo al Este á 400 la 2.ª; desde ésta al Sud á 600 la 3.ª y desde ésta al punto de partida á 400 se colocará la 4.ª estaca, quedando de este modo cerrado un rectángulo con la superficie de 240.000 metros cuadrados, equivalente á las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 16 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente al concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro gene-

ral de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 10 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 14 de Julio.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2377  
CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TARRAGONA

Dirección  
Anuncio

A tenor de la base 2.ª de las acordadas por la Excm. Diputación provincial en 12 de Marzo del año último; se abre concurso para el suministro de los artículos de consumo necesarios en esta Casa para el mes de Agosto próximo.

Lo que se hace público á fin de que cuantas personas se hallen en el caso de facilitar todos ó algunos de dichos artículos, con las condiciones que dicha base establece, acudan á formular sus proposiciones á esta Dirección, la cual admitirá cuantas se presenten desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del corriente inclusive.

Artículos de referencia

- 20 sacas de harina redonda.
- 6 id. id. de primera.
- 180 kilogramos de carne de carnero.
- 236 id. id. de buey.
- 50 id. de tocino.
- 300 sardinas arengues.
- 40 kilogramos de bacalao regular.
- 1200 id. de patatas.
- 200 id. de arroz.
- 200 id. de garbanzos.
- 200 id. de judías.
- 60 id. de pastas para sopa.
- 4 id. de chocolate popular.
- 10 id. de azúcar.

- 1 id. de pimiento encarnado.
  - 1 id. de id. negro.
  - 4 id. de espelmas.
  - 33 gramos de azafrán.
  - 48 latas de leche suiza.
  - 100 litros de aceite de oliva.
  - 100 kilogramos de jabón duro.
  - 100 id. de id. blando.
  - 1200 id. de carbón cok.
  - 1000 id. de leña.
  - 112 fajos de rama para horno.
- Tarragona 15 de Julio de 1901.—El Director, Fernando Cervera.

Núm. 2378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover

Declarado por el Ayuntamiento de mi presidencia prófugo el mozo José Molné Tell, núm. 18 del actual reemplazo por el cupo de esta villa, y condenado á sufrir las responsabilidades que determina el art. 107 de la vigente ley de Reemplazos é ignorándose su actual paradero, he dispuesto ordenar la busca, captura y conducción del expresado mozo á esta Alcaldía.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades y agentes de las mismas procedan á la busca y captura del referido prófugo, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de esta Alcaldía.

Alcover 10 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Pamies.

Núm. 2379

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por el vecino Don Antonio Avilá Vidal se interesa de dicha Corporación el oportuno permiso para construir una presa y acequia que desviando aguas del río Cenja, según instancia y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pueda utilizarlas como fuerza motriz en el molino aceitero que posee en el término y barrio del Castell; lindante por Norte, los terrenos de la construcción, con los propietarios D. Juan Reverter, Francisco Balada, Mauricio Guardia, Antonio Haré Guartíella, Adelfino Haré Balagué, Vicenta Sánchez Balada y Joaquín Castell, sin que afecten á la concesión los demás linderos por serlo únicamente del citado río y la propiedad del peticionario.

Y con el fin de que no se perjudique á tercero se manifiesta que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Ulldecona 14 de Julio de 1901.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 2380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Musara

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Musara 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 2381

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Morell

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900; se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito que la recaudación del impuesto de consumos y guardería rural se hallará abierta los días 20 y 21 del actual y horas de nueve á trece y local de la Casa Consistorial, pasado dicho término se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Villalonga, Perafort, Rourell y Poble de Mafumet lo hagan público para que sus administrados terratenientes de éste no puedan alegar ignorancia.

Morell 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Montserrat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2382

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre asesinato, contra José Vives Gironés, vecino de Fatarella, se hace saber: Que á las once horas del día diez de Agosto próximo se venderán en pública subasta en este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, los inmuebles siguientes:

Finca rústica sita en término de Fatarella, partida llamada «Cometes», de cabida ochenta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas, tierra campo con olivos, viña y garriga; linda al Este con viuda de Francisco Jorner, Sud Andrés Pascual, Oeste viuda de Ramón Balsebre y Norte con carrerada; tasada en mil quinientas pesetas... 1.500 ptas.

Otra en el mismo término, llamada «Coll de las Eras», de cabida tres áreas ochenta centiáreas, tierra campo; linda á Oriente con camino vecinal, Mediodía y Poniente Juan Girona y Norte José Alerany; tasada en cien pesetas... 100 ptas.

Otra en el propio término, llamada «Fornets», regadio, de cabida tres áreas ochenta centiáreas; linda á Oriente viuda de José Anguera, Mediodía José Pascual, Poniente con acequia y Norte con camino vecinal; tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250 ptas.

Otra en el mismo término, llamada «Menars», plantada de higueras, viña y pastos, de cabida treinta y ocho áreas dos centiáreas; linda al Este Pablo Ferrer, Sud Ramón Pascual, Oeste Andrés Miró y Norte Pedro Sans; tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250 ptas.

Otra en el referido término, llamada «Sola», tierra campo con almendros y pastos, de cabida sesenta y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Este Ramón Blanch, Sud José Ardevol, Oeste viuda de José Balsebre y Norte con carrerada; tasada en quinientas pesetas... 500 ptas.

Otra en término de Villalba, llamada «Torrenovas», de cabida una hectárea ochenta y tres áreas, tierra campo y garriga; linda al Este, Sud y Norte con carrerada y Oeste tierras de Francisco Vives Descarrega; tasada en mil pesetas... 1.000 ptas.

Y otra en el mismo término que la anterior, llamada también «Torrenovas», de cabida sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, tierra campo con algunos almendros y garriga; linda al Este con camino público, Sud José Vives Descarrega y Oeste y Norte con José Alerany Balsebre; tasada en seiscientos pesetas... 600 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al referido José Vives Girona en méritos de la aludida causa.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas después de rebajado el veinte y cinco por ciento del mismo, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley. Gaudésa trece de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, José García.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-16.